



**Expediente: CTAIP/011/2023**  
**Recurso de Revisión: RR/DAI/0162/2023-PIII**  
**Folio PNT: 270510500001523**

**Acuerdo CTAIP/0021-270510500001523**

**CUENTA:** En atención al Acuerdo del recurso de Admisión **RR/DAI/0162/2023-PIII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siendo las **dieciocho horas con cinco minutos** del día **catorce de marzo dos mil veintitrés**, con número de folio **270510500001523**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ANTECEDENTES**

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"...Solicito copia en version electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el funcionamiento de la sala de Cabildo, lo anterior durante el año 2022. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."** (sic).----- R

2.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, quien de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo **146** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, le corresponde conocer del presente asunto, mediante oficio **CTAIP/020/2023**, turnado por la Coordinación de Transparencia, no se obtuvo respuesta en tiempo y forma.-----

3.- En consecuencia, con fecha 07 de febrero de 2023, se cerró el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no se logró subir en tiempo y forma. -----

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/0162/2023-PIII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

**"El sujeto obligado omite dar respuesta a mi solicitud de información "** (sic).-----

5.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, quien mediante oficio **DA-J/0750/2023**, se pronunció al respecto. -----



## ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**Vistos:** la cuenta que antecede se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "...Solicito copia en version electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el funcionamiento de la sala de Cabildo, lo anterior durante el año 2022. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (sic).-----

2.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, quien de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, le corresponde conocer del presente asunto, mediante oficio **CTAIP/020/2023**, turnado por la Coordinación de Transparencia, no se obtuvo respuesta en tiempo y forma.-----

3.- En consecuencia, con fecha 07 de febrero de 2023, se cerró el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no se logró subir en tiempo y forma. -----

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/0162/2023-PIII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

**"El sujeto obligado omite dar respuesta a mi solicitud de información " (sic).-----**

5.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, mediante el oficio con número de folio: **CTAIP/057/2023**, quien mediante oficio **DA-J/0750/2023**, se pronunció al respecto. -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que



el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

R

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo del recurso de Admisión **RR/DAI/0162/2023-PIII**, se turnó a la **Dirección de Administración**, quién de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **146** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **DA-J/0750/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, manifiesta lo siguiente:

**"...En respuesta a lo solicitado me permito informar que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta dirección que no se encontró dicha información de lo solicitado..." (sic)-----**



En consecuencia, para dar respuesta al Recurso de Revisión con folio: **RR/DAI/0162/2023-PIII**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DA-J/0750/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Documentales que quedan a su disposición a través Portal de Transparencia. Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la -----



materia, notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el LSC. Eleazar Ramírez Zapata, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a catorce de marzo de dos mil veintitres.-----

-----Cúmplase.

Expediente: CTAIP/011/2023 Folio PNT: 270510500001523  
Acuerdo CTAIP/0021-270510500001523





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

"2023, año de Francisco Villa"



Jonuta, Tab. 08 de Marzo de 2023  
Oficio N°: DA-J/0750/2023  
Expediente N°: CTAIP/011/2023  
Folio PNT: 270510500001523  
Asunto: Se le Envía Información.

**LSC. ELEAZAR RAMIREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE**

Con fundamento en el **Art. 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco** y en atención al oficio **CTAIP/057/2023**, relativo al expediente número **CTAIP/011/2023**. Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, recibida mediante, el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia requiere lo siguiente:

**" SOLICITO COPIA EN VERCION ELECTRONICA DE LA FACTURAS QUE AMPARAN LOS RECURSOS EJERCITADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE CABILDO, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2022. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Coordinación a mi cargo, previstas en el artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco. Se manifiesta lo siguiente.

"En respuesta a lo solicitado me permito informar que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta dirección que no se encontró dicha información de lo solicitado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

Archivo y Minutario.